



CONSTANCIA SECRETARIAL. Hato S., 10 de Diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que la parte actora a través de su apoderada judicial allega en fecha diciembre 03 de 2021, vía correo electrónico [-santanaabogados@hotmail.com](mailto:santanaabogados@hotmail.com) escrito de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación atendándose a la liquidación del crédito debidamente aprobada por el Despacho en decisión del 04 de noviembre de 2021, y los títulos judiciales existentes por cuenta de las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL HATO SANTANDER

Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

ACCIÓN:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	NOEL RAMIREZ BALAGUERA
DEMANDADO:	JOSE JULIAN QUEZADA REYES y Otro.
RADICADO:	68-344-40-89-001-2019-00044-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y oteado el escrito de solicitud de terminación del proceso en virtud a la liquidación del crédito debidamente aprobada por el Despacho en auto de fecha 04 de noviembre de 2021, y los títulos judiciales existentes por cuenta de las presentes diligencias lo cuales ascienden a la suma de \$ 2.500.000.00 m. l. cte., y revisadas las diligencias, observa el Despacho que sería del caso entrar resolver en torno a lo deprecado, si no fuera porque se observa que a la fecha no se cuenta con la respectiva liquidación de costas procesales por parte de la secretaria del Despacho, lo cual resulta como presupuesto para acceder a la terminación deprecada, siendo por tanto necesario pasar a ORDENARSE nuevamente que por secretaria se proceda a su tasación.

Una vez efectuado lo anterior, ingresen nuevamente las diligencias para resolver de fondo la terminación deprecada.

De otra parte, revisadas las diligencias en ejercicio del control de legalidad y conforme a lo reglado en el artículo 132 del C.G.P., y bajo el precedente jurisprudencial de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, bien se observa que mediante auto de fecha 31 de agosto de 2020, notificado por estados electrónicos en el micrositio web de la Pagina de la Rama Judicial asignado a este Despacho Judicial, en fecha 01 de septiembre de 2021, este Juzgado dispuso seguir adelante la ejecución en contra de los aquí ejecutados, así como en su momento oportuno el avaluó de los bienes embargados y secuestrados, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.; practicarse la liquidación del crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso y condenar en costas a la parte demandada, y se fijó como agencias en derecho el equivalente al 7% del capital del litigio que correspondió a la suma de CIENTO OCHO MIL PESOS (\$ 108.000.00) M.L.CTE.

No obstante ello, por secretaria se procedió a notificar de manera personal a los aquí accionados en fecha 16 de septiembre de 2021 como dan cuenta las diligencias, cuando ya habían sido notificados por el extremo actor por aviso -fols. 34 a 44- y 48 a 51-, y a proferirse por la operadora judicial de turno auto de seguir



adelante la ejecución en fecha 06 de octubre de 2021, actuaciones que resultan equivocadas y no ajustadas a derecho, ante lo cual dando aplicabilidad al precedente jurisprudencial de antaño, el cual precisa que a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y en consideración a que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el Despacho entrará a dejar sin efecto la mentada decisión, y así mismo el no tenerse por notificados de manera personal al extremo demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por notificados de manera personal a los demandados JOSE JULIAN QUESADA REYES y GLORIA REYES BARBOSA, dentro de las presentes diligencias, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el auto calendado del seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se proceda de inmediato a realizarse la respectiva liquidación de costas procesales atendiéndose a lo considerado.

CUARTO: Efectuado lo anterior, vuelvan inmediatamente las diligencias al Despacho con miras a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada a instancia de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO HERNÁNDEZ VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>86</u>, de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>13</u> de Diciembre de 2021.</p> <p>MAXISTE PACHECO Secretario</p>
--